

San Salvador, 27 de octubre de 2022.

Hora: 14:15
Recibido el: 28 OCT 2022
Por: *[Firma]*

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base en lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene una “REFORMA A LA LEY DE REGISTRO DE COMERCIO”, la que tiene por objeto la adecuación de dicha ley al marco legal vigente, a fin de trasladar expresamente al Banco Central de Reserva de El Salvador la facultad para extender la Solvencia de Registro de Información Estadística de Empresas, antes emitida por la Dirección General de Estadísticas y Censos.

Con base en el objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

[Firma]
MARÍA LUISA HAYEM BREVE,
Ministra de Economía.





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

Salvador, 27 de octubre de 2022.

SEÑORA MINISTRA:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo que contiene una **“REFORMA A LA LEY DE REGISTRO DE COMERCIO”**, la que tiene por objeto la adecuación de dicha ley al marco legal vigente, a fin de trasladar expresamente al Banco Central de Reserva de El Salvador la facultad para extender la Solvencia de Registro de Información Estadística de Empresas, antes emitida por la Dirección General de Estadísticas y Censos; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADA
MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA
E.S.D.O.

DECRETO No. _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 271 del 15 de febrero de 1973 publicado en el Diario Oficial No. 44, Tomo 238 del 5 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Registro de Comercio, cuya finalidad principal es dar publicidad formal a los actos o contratos mercantiles que según la ley la requieren, estableciéndose en la misma los requisitos que lo comerciantes deben cumplir para las inscripciones y matrículas que se efectúen en el mencionado registro.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 468 del 9 de agosto de 2022 publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo 436 del 11 de agosto de 2022, se promulgó la Ley de Disolución, Liquidación y Traslado de Funciones de la Dirección General de Estadística y Censos.
- III. Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Disolución, Liquidación y Traslado de Funciones de la Dirección General de Estadística y Censos, las funciones de coordinación general de las Estadísticas y Censos del país, antes atribuidas a la Dirección General de Estadística y Censos, serán ejercidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador.
- IV. Que para el ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas, es necesario trasladar expresamente al Banco Central de Reserva de El Salvador, la facultad para extender la Solvencia de Registro de Información Estadística de Empresas, antes emitida por la Dirección General de Estadística y Censos, prevista en la Ley de Registro de Comercio.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Economía,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE REGISTRO DE COMERCIO

Art. 1.- Derógase el inciso final del Art. 107 bis e incorpóranse tres incisos a continuación del inciso segundo del mismo Art. 107 bis, de la siguiente manera:

“Con la solicitud de matrícula de empresa y de establecimiento en el Registro de Comercio, deberá anexarse la Solvencia de Registro de Información Estadística de Empresas emitida por el Banco Central de Reserva de El Salvador, en el ejercicio de sus funciones estadísticas, para lo cual dicha institución queda facultada para establecer el monto a cobrar por la prestación del servicio, por acuerdo de su Consejo Directivo, tomando como parámetro para determinarlo, el costo en el que incurra el Banco Central de Reserva de El Salvador por la emisión de dicha solvencia.

Facúltase al Banco Central de Reserva de El Salvador, para aprobar las normas técnicas en las que se establecerán la información, formularios y documentación complementaria que será necesario presentar para extender la mencionada solvencia, así como cualquier otro criterio técnico necesario para la implementación de los medios o mecanismos institucionales para la captura de información estadística de empresas.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Mejora Regulatoria, queda excluida de la aplicación de la misma y del procedimiento para el ejercicio de la potestad normativa regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos, la emisión de la Normativa Técnica y sus reformas contempladas en el inciso anterior.”

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia el quince de noviembre de dos mil veintidós, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador,
a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.